Superintendencia del Mercado de Valores RD
Salida de Documentos
ANEXO 01
2026-01-12 09:52
SL-2026-000127-01

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Sexta Resolución, R-CNMV-2023-32-FI,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

SEXTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-32-FI

REFERENCIA: Solicitud de extensión del período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Reservas I [SIVFIC-065].

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, "superintendente") elevó a la ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante, "Consejo"), la solicitud formulada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A. (en lo adelante, "SAFI RESERVAS"), en el sentido de recibir prórroga del plazo de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Reservas I "SIVFIC-065" (en lo adelante "Fondo" o por su nombre completo), en calidad de administradora del referido fondo.

Que el Consejo, en cumplimiento de las facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil

diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante "Reglamento Interno del Consejo"); sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores dominicano.

2. Que, de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la referida ley, se colige que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado de carácter superior, el Consejo, con funciones —esencialmente— de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la citada pieza legislativa, "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados."

4. Que, a este respecto, el artículo 36 de la Ley núm. 249-17 contempla que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por la ley".

5. Que entre de las definiciones que ofrece esta pieza normativa, el artículo 3, numeral 13, precisa que los fondos de inversión constituyen esquemas de inversión colectiva mediante un

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

patrimonio autónomo que se conforman con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo.

6. Que, más adelante, el artículo 105 de la ley en cuestión, clasifica los fondos de inversión en abiertos, o mutuos, y cerrados; disponiendo, además, que las sociedades anónimas cuyo objeto único y exclusivo es la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas, se denominan sociedades administradoras de fondos de inversión, merced del artículo 118 de dicha ley.

7. Que, en el ejercicio de la potestad reconocida por los artículos 13, numeral 5, 25 y Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17, el Consejo sancionó el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (en lo adelante, Reglamento SAFI), mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), posteriormente modificado mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV de fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021).

8. Que, según lo dispuesto por el artículo 76, párrafo I, del Reglamento SAFI, la denominación de los fondos de inversión no podrá contradecir o ser inconsistente con lo establecido por su política de inversiones; agregándose, en el párrafo II, que, en la medida en que la política de inversiones contemple la inversión como mínimo de un sesenta por ciento (60%) de sus recursos en un mismo tipo de valor, bienes, sector, área o actividad económica —como puede ser: financiero, no financiero, inmobiliario, internacional u otro—, la denominación del fondo así podrá reflejarlo.

9. Que, el artículo 82 del Reglamento SAFI define en su numeral 1 la política de inversión como "aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora respecto a los activos en los que se invertirán los recursos del fondo, tales como su tipo, calificación de riesgo cuando corresponda, moneda, vencimiento, Duración, contrapartes y mercados de negociación, con los límites pertinentes y tratamiento de excesos."

FSS

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

10. Que, a su vez, el numeral 4 del precitado artículo define la política de diversificación como "aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la inversión de los recursos del fondo para diversificar el riesgo inherente a las mismas, la que deberá guardar estricta relación con el objeto de inversión del fondo."

11. Que, en cuanto a la política de diversificación, el artículo 80 del referido reglamento establece que "[l]os fondos de inversión tendrán los límites de diversificación que establezcan sus propios reglamentos internos en función del objeto de inversión de los mismos."

12. Que, es de notarse que entre las reformas realizadas al Reglamento SAFI por el Consejo en el año dos mil veintiuno (2021), está la revisión del plazo aplicable a la adecuación a la política de inversión y a la política de diversificación descrita en el reglamento interno para los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, justificado en la realidad local para la inversión en sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles y las posibles trabas que puedan presentar dilatación para el cierre de esas negociaciones.

13. Que, como resultado de las referidas modificaciones realizadas al Reglamento SAFI, y de conformidad con el artículo 86 del mismo, relativa a la fase operativa de un fondo "[p]ara iniciar esta fase la sociedad administradora deberá haber satisfecho los requisitos de la fase pre-operativa. El reglamento interno deberá establecer el período en el que el fondo de inversión estará completamente adecuado a la política de inversión y la política de diversificación descrita en dicho reglamento interno, el cual no podrá ser superior a un (1) año y deberá ser coherente con el tipo de instrumento, duración y política de inversión del fondo. Este plazo se computará a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante." [Subrayados nuestros]

14. Que, en esa misma tesitura, el párrafo I del precitado artículo 86 establece que "[e]n el caso de los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, el período en el cual deberán estar completamente adecuados a la política de inversión y la política de diversificación descrita en el reglamento interno, no podrá ser mayor de tres (3)

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

años. Este plazo podrá ser prorrogado, de manera excepcional, por el Consejo Nacional del Mercado de Valores previa solicitud por escrito de la sociedad administradora debidamente motivada y acompañada de un estudio de factibilidad que sustente la medida requerida. En caso de ser otorgada la prórroga no podrá exceder el plazo de dos (2) años." [Subrayados nuestros]

15. Que, en concordancia, el párrafo II dispone que: "[l]os plazos indicados en el presente artículo para la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación se computarán a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante."

16. Que, aunado a lo anterior, el párrafo III del artículo aludido indica que "[e]n caso de que la sociedad administradora no haya iniciado la fase operativa en el plazo definido o antes del vencimiento de la prórroga otorgada, en caso de ser solicitada conforme el artículo 84 (*Fase pre-operativa*) del presente Reglamento, la autorización del fondo de inversión se suspenderá e iniciará el proceso de liquidación del fondo de inversión." [Subrayados nuestros]

17. Que, a este respecto, conviene precisar el artículo 116 de la Ley núm. 249-17 enuncia las causales de liquidación de un fondo de inversión:

i. La solicitud de traspaso de un fondo de inversión a otra sociedad administradora y que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del fondo de inversión.

ii. El vencimiento de su plazo de duración o vigencia, en el caso de fondos de inversión cerrados de plazo determinado.

iii. La decisión de la asamblea de aportantes, en el caso de fondos de inversión cerrados.

iv. No haber logrado adecuarse totalmente a su reglamento interno en la fase operativa.

v. Otras causas determinadas en el reglamento interno de cada fondo de inversión.

FSC

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

18. Que, en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente elevó a la ponderación de este órgano colegiado la solicitud presentada por SAFI RESERVAS en fecha siete (7) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante comunicación núm. 01-2025-009182, a través de la cual requirió una prórroga de dos (2) años para completar la adecuación a la política de inversión y a la política de diversificación del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Reservas I, "SIVFIC-065", cuyo plazo de cumplimiento vence el once (11) de enero de dos mil veintiséis (2026).

19. Que el oficio del señor superintendente estuvo acompañado de un informe técnico rendido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia.

20. Que, de los argumentos expuestos en la referida comunicación núm. 01-2025-009182, SAFI RESERVAS sostiene que el plazo adicional requerido "permitirá garantizar la adecuada regulación y cumplimiento de las políticas de inversión y de diversificación establecidas en el reglamento de dicho fondo", en virtud de la ejecución de un plan de acción estratégico estructurado sobre las siguientes iniciativas:

- **Proceso de desinversión parcial en vehículo existente:** en fase de definición de cronograma para la conversión de deuda en acciones, a fin de ejecutar —posteriormente— plan de desmonte.
- **Evaluación de potencial inversión en proyectos de infraestructura urbana:** durante el año dos mil veintiséis (2026) se evalúa oportunidad de inversión en proyectos de estacionamientos mixtos, orientados a robustecer la diversificación del portafolio.
- **Análisis de oportunidad de inversión vinculada a desarrollo turístico:** durante el año dos mil veintiséis (2026) se estudia posible inversión en proyecto de desarrollo turístico con fines de profundizar la diversificación del portafolio.
- **Proyección de nuevas colocaciones:** durante los años dos mil veintiséis (2026) y dos mil veintisiete (2027) se proyecta realizar nuevas colocaciones para incrementar el patrimonio del Fondo. Asimismo, se prevé la colocación en instrumentos de renta fija para aprovechar las condiciones macroeconómicas, elevar la rentabilidad del Fondo y concluir la identificación de oportunidades de inversión en sectores adicionales.

21. Que, como fundamento adicional de su solicitud, SAFI Reservas expone lo siguiente:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

> (…) solicitamos la concesión de la prórroga para la ejecución de las acciones pendientes de los proyectos, tomando en consideración factores externos que han incidido directamente en los plazos originalmente previstos. (…) Asimismo, hemos requerido un mayor tiempo del inicialmente estimado para el análisis, estructuración y depuración de los proyectos en evaluación destinados a incrementar el patrimonio del Fondo y asegurar su adecuada regularización conforme a los criterios prudenciales, de riesgo y gobernanza establecidos por el Marco Regulatorio.

22. Que, juntamente con la solicitud de prórroga, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86, párrafo I, del Reglamento SAFI, SAFI RESERVAS depositó como anexo un estudio de factibilidad destinado a respaldar la continuidad del Fondo; remitiendo posteriormente una actualización del referido estudio mediante comunicación núm. 01-2025-009861, de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

23. Que el citado estudio de factibilidad establece que, desde la perspectiva estratégica y financiera, "[e]sta extensión es requerida para continuar garantizando una implementación efectiva de la estrategia de inversión."

24. Que, a esos fines, el estudio presenta los proyectos de desarrollo que integran el portafolio de inversión del Fondo, acompañado de un cuadro de las inversiones realizadas al siete (7) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), e incluye asimismo la descripción de las iniciativas que conforman el plan de acción estratégico, entre las cuales figuran, entre otros aspectos, las premisas asociadas a las nuevas oportunidades de inversiones, las generalidades de los proyectos propuestos y un análisis de desempeño financiero proyectado.

25. Que, igualmente, incorpora un estudio sobre catalizadores de la renta fija en el mercado local, con escenarios de inversión y rentabilidad esperada, así como proyecciones financieras al dos mil treinta y cinco (2035) bajo un escenario actual y otro que incorpora nuevas oportunidades identificadas.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

26. Que, en suma, el estudio de factibilidad concluye que la ejecución del plan de acción estratégico permitirá subsanar los excesos registrados en los límites de inversión, medidas que, a su juicio, viabilizarán la culminación de las acciones pendientes y asegurarán la observancia de los criterios regulatorios, de transparencia y de protección del aportante.

27. Que, como complemento del expediente administrativo y como parte de las actuaciones orientadas a la debida fundamentación de la presente solicitud, fue remitido en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) un informe técnico actualizado elaborado por la Dirección de Oferta Pública, en atención a la comunicación núm. 01-2025-009861 depositada por la sociedad administradora, mediante el cual se informa el nivel de concentración de las inversiones del Fondo, como resultado de la colocación efectuada el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

28. Que, a modo de recuento fáctico, el referido informe incorpora dentro de los antecedentes las especificaciones generales de la sociedad administradora y del Fondo objeto de ponderación, a saber:

- Que SAFI RESERVAS es una sociedad constituida conforme a legislación societaria dominicana, sujeta al marco regulatorio del mercado de valores, aprobada mediante la Segunda Resolución del entonces Consejo Nacional de Valores, hoy Consejo, de fecha dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016) e inscrita en el entonces Registro del Mercado de Valores y Productos, actualmente Registro, bajo la sigla "SIVAF-013".

- Que el Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Reservas I fue aprobado mediante la Única Resolución de la Superintendencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-32-67666-1, con un plazo de vigencia es de veinte (20) años, contados a partir del dos (2) de enero de dos mil veintitrés (2023), esto es, hasta el dos (2) de enero de dos mil cuarenta y tres (2043), y registrado en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-065.

- Que el objetivo del Fondo consiste es generar rendimientos y preservar y aumentar el capital a mediano y largo plazo, mediante la inversión de un mínimo de un sesenta por ciento (60%) de su portafolio en valores representativos de deuda y de capital no inscritos

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

en el Registro, destinados a desarrollo de sociedades, infraestructura, consorcios, proyectos, fideicomisos, entidades sin fines de lucro, y del sector público y privado, cuyas actividades se correspondan con las descritas en su política de diversificación, exceptuando el sector financiero, siempre que se encuentren situadas en territorio de la República Dominicana.

- Que, adicionalmente, el Fondo, en su fase operativa, podrá invertir, hasta un cuarenta por ciento (40%) de su portafolio en bienes inmuebles concluidos en su construcción, con el objeto exclusivo de explotarlos bajo las figuras de compraventa, arrendamiento o leasing, o mediante documentos que representen derechos de usufructo, así como concesiones administrativas.

- Que, asimismo, podrá invertir hasta un cuarenta por ciento (40%) de su portafolio en la adquisición de proyectos inmobiliarios en diversas etapas de diseño y construcción, para su conclusión, venta y arrendamiento.

- Que, en el ejercicio de su objeto, SAFI Reservas administra nueve (9) fondos de inversión autorizados e inscritos en el Registro.

29. Que, en ese orden, el informe técnico realiza las siguientes precisiones:

- Que el Reglamento Interno del Fondo se encuentra alienado con lo dispuesto en el artículo 86, párrafo I, del Reglamento SAFI, en la medida en que su numeral 3.4 —relativo a la Fase Operativa— establece que el Fondo deberá estar completamente adecuado a su Política de Inversión y su Política de Diversificación en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir del inicio de la etapa operativa, esto es, desde el once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), y previo al once (11) de enero de dos mil veintiséis (2026).

- Que, al siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Fondo registra un portafolio de inversión ascendente a dieciséis mil novecientos treinta y cinco millones setenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos con treinta centavos dominicanos (RD $16,935,074,235.30), distribuidos de la siguiente manera: i) noventa y dos punto sesenta y cinco por ciento (92.65%) en valores representativos de deuda; ii) cinco punto ochenta y

cuatro por ciento (5.84%) en activos mobiliarios; iii) cero punto ochenta y cuatro por ciento (0.84%) en cuotas de participación de fondos abiertos; y, iv) cero punto sesenta y siete por ciento (0.67%) en cuotas de participación en fondos cerrados.

- Que, en relación con las políticas de inversión y de diversificación, el Fondo presenta incumplimientos respecto de los límites mínimos y máximos de inversión por categoría y tipo de instrumentos, especialmente en lo relativo a la concentración por un mismo emisor y por instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad o grupo económico.

- Que el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Fondo suscribió, mediante colocación primaria correspondiente a su vigésimo sexto tramo, un monto de novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa mil ciento ochenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos dominicanos (RD $999,990,186.84), incrementándose así la concentración de dicha inversión a un ochenta y ocho punto diecinueve por ciento (88.19%), conforme la actualización del estudio de factibilidad.

- Que al vencimiento del plazo para que el Fondo se encuentre completamente adecuado a su política de inversión y a su política de diversificación —el once (11) de enero de dos mil veintiséis (2026)—, el mismo no se encontraría en cumplimiento de su política de diversificación.

30. Que, según se expone en el informe técnico, del estudio de factibilidad presentado por SAFI RESERVAS se derivan las proyecciones del plan de acción estratégico propuesto, las cuales recogen el análisis realizado por la sociedad administradora en función de la composición actual del portafolio del Fondo y de su evolución esperada.

31. Que, en consecuencia, se hace constar que SAFI RESERVAS proyecta que, para el mes de noviembre de dos mil veintisiete (2027), la implementación de las medidas contempladas en el referido plan de acción permitirá que la concentración en ciertas inversiones se sitúe por debajo del límite regulatorio del cuarenta por ciento (40%).

32. Que, de no autorizarse la extensión del plazo para la adecuación de la Política de Inversión y la Política de Diversificación del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Reservas I

FSV

[SIVFIC-065], el informe técnico advierte que SAFI Reservas deberá iniciar su proceso de liquidación anticipada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116, numeral 4, del de la Ley núm. 249-17, que establece como una causal de liquidación de los fondos de inversión el "[n]o haber logrado adecuarse totalmente a su reglamento interno en la fase operativa".

33. Que, respecto a dicho aspecto, el informe añade que "[l]a liquidación implicaría para el Fondo y para sus aportantes la desinversión de los instrumentos financieros en los cuales ha invertido".

34. Que, de igual modo, el área misional recuerda que la reforma al Reglamento SAFI de julio del dos mil veintidós (2021) introdujo mejoras regulatorias, entre ellas la modificación del plazo de adecuación de los fondos que invierten en activos del sector real, con el propósito de flexibilizar el tiempo para la conformación de su portafolio. Dicha reforma propuso una excepción aplicable a los fondos de desarrollo y a los fondos de inversión cerrados que invierten en inmuebles, atendiendo a la realidad local relativa a la inversión en sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles, así como a las posibles trabas que pudieran generar dilaciones en el cierre de estas negociaciones.

35. Que, finalmente, el informe técnico concluye que este Consejo podría considerar viable la extensión, de manera excepcional, por un período de dos (2) años contado a partir del once (11) de enero del dos mil veintiséis (2026), del plazo de adecuación del Fondo, conforme a la prórroga solicitada por SAFI Reservas.

36. Que, en adición a lo expuesto, en la sesión correspondiente, la Dirección de Oferta Pública señaló a viva voz que la principal causa que motiva la prórroga solicitada obedece a factores externos.

37. Que, en dicho contexto, la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece en su artículo 138 que la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

38. Que, en atención al principio de juridicidad consagrado en el artículo 3, numeral 1, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), ninguna actuación administrativa puede situarse al margen del derecho.

39. Que, asimismo, conforme al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, recogido en el artículo número 3, numeral 8, de la referida Ley núm. 107-13, este órgano colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que le sea dable variar arbitrariamente las normas jurídicas ni los criterios administrativos.

40. Que este principio jurídico implica un mandato que impone al Consejo observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.

41. Que, por igual, atendiendo al principio de racionalidad instituido en el artículo 3, numeral 4, de la Ley núm. 107-13, aplicable especialmente a la motivación y argumentación de toda actuación administrativa, este órgano colegiado se encuentra compelido a adoptar decisiones fundadas que ponderen de manera objetiva todos los intereses en juego, conforme a los postulados de la buena gobernanza.

42. Que, en esa misma línea, el principio de eficacia contenido en el artículo 3, numeral 6, de la citada ley dispone que "en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos", procurando con ello —según la doctrina especializada— el logro de los objetivos previstos en la normativa, con la mayor diligencia y celeridad, desplegando los poderes necesarios con estricto respeto al ordenamiento jurídico.

43. Que, conforme al "Considerando Tercero" de la Ley núm. 249-17, el régimen del mercado de valores se orienta a la protección de los inversionistas, la garantía de mercados justos, eficientes y transparentes, y la reducción del riesgo sistémico, principios que adquieren especial relevancia cuando este Consejo conoce solicitudes de prórrogas formuladas por los

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

participantes, con el fin de salvaguardar el equilibrio entre el interés público y los derechos de los agentes regulados.

44. Que, en este marco, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia TC/0232/21, de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), definió el orden público económico como "el conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía del país y facultan a la autoridad para regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional formulados en la Constitución, y es justamente en esta carta donde contiene el valor fundamental que debe tenerse en consideración: el bien común, que está estrechamente vinculado a la función social de la propiedad y a las actividades económicas."

45. Que, el referido tribunal agrega que "este orden público del derecho económico estará (…) orientado hacia un ordenamiento adecuado y racional de las iniciativas y actividades en materias económicas; y por su parte, las regulaciones de las actividades económicas se refieren a las facultades legales conferidas a los órganos públicos para fiscalizar, controlar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones generales o especiales que regulan dichas actividades."

46. Que, bajo ese prisma, y en virtud de los poderes generales de actuación reconocidos a este organismo regulador y supervisor, corresponde velar por el cumplimiento de las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades y servicios previstos en la Ley núm. 249-17, procurando con ello garantizar la protección de la generalidad de participantes y del público inversionista, conforme al objeto y finalidad del referido cuerpo normativo.

47. Que, de la revisión integral de los documentos presentados al Consejo y de los argumentos expuestos, se constata que los esfuerzos realizados por SAFI RESERVAS constituyen actuaciones orientadas a cumplir con los trámites y requerimientos necesarios para culminar el proceso de adecuación a su política de inversión y su política de diversificación.

48. Que, no obstante, el Consejo estima oportuno recordar que las prórrogas constituyen mecanismos de carácter estrictamente excepcional cuyo otorgamiento exige la verificación de circunstancias debidamente justificadas y acreditadas mediante elementos objetivos, los cuales deben ser ponderados caso por caso. Ello obedece a la necesidad de evitar que dichas extensiones se transformen en renovaciones automáticas o resulten contrarias al marco

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

regulatorio aplicable, máxime tratándose del cumplimiento de disposiciones normativas vinculadas a la adecuación reglamentaria, pues un uso indiscriminado de tales medidas podría afectar la certidumbre regulatoria, debilitar los incentivos de cumplimiento oportuno y comprometer la observancia homogénea del marco prudencial aplicable a los participantes del mercado.

49. Que, en esa sintonía, este órgano colegiado sostiene una política institucional restrictiva en materia de autorización de extensión de plazos, reservándolas únicamente para supuestos extraordinarios que, por su naturaleza y características particulares, lo ameriten y se encuentren plenamente demostrados en el expediente administrativo.

50. Que, en la especie, del acervo documental y del análisis técnico elaborado por el área misional, se observa la concurrencia de circunstancias particulares y excepcionales —vinculadas, entre otros aspectos, a retrasos ajenos a la voluntad del Fondo en el proceso de constitución de un consorcio esencial para la ejecución de su estrategia de desinversión, así como a la necesidad de concluir la estructuración de nuevas oportunidades de inversión destinadas a la regularización de su portafolio— que han incidido de manera determinante en la imposibilidad material de completar la adecuación dentro del plazo originalmente previsto.

51. Que, dichas circunstancias, debidamente acreditadas y evaluadas de manera individualizada, justifican la pertinencia de la prórroga requerida y la razonabilidad del período de dos (2) años solicitado para asegurar el cumplimiento cabal de las obligaciones regulatorias y la protección del interés de los aportantes.

52. Que la decisión contenida en el presente acto se adopta tomando en consideración el cumplimiento regulatorio a la solicitud de marras, a la luz de los requisitos descritos en el artículo 86, párrafo I, del Reglamento SAFI, las motivaciones presentadas por SAFI RESERVAS, el estudio de factibilidad que sustenta el requerimiento y la valoración técnica efectuada por la Dirección de Oferta Pública.

53. Que, aunado a lo anterior, este órgano superior ha ponderado los precedentes adoptados en presupuestos fácticos análogos, en los que ha evaluado las condiciones particulares y el impacto que tendría una liquidación anticipada de un fondo de inversión con relación a sus

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

aportantes; considerando, además, los planteamientos técnicos según los cuales, dentro del plazo solicitado, el Fondo podría adecuarse a su política de inversión y su política de diversificación, completando satisfactoriamente su etapa operativa.

54. Que, en coherencia con lo expresado, el Consejo acoge las consideraciones vertidas por la Dirección de Oferta Pública en su informe técnico, en el sentido de que autorizar la extensión del plazo para adecuar la política de inversión y la política de diversificación de la etapa operativa del Fondo evitaría consecuencias desfavorables, tanto para el fondo, como para los aportantes.

55. Que, en atención a las consideraciones desarrolladas en los párrafos precedentes, y con base en los criterios técnicos, el marco legal y reglamentario aplicable, corresponde al Consejo emitir decisión respecto de la solicitud presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece (2013).

d. El Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

FSC

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

e. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), modificado mediante Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

f. La comunicación de entrada marcada como 01-2025-009182, de fecha siete (7) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor Ian Rondón Castillo, en su calidad de vicepresidente ejecutivo de SAFI RESERVAS y el estudio de factibilidad que anexa.

g. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo el veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente.

h. La comunicación de entrada marcada como 01-2025-009861, suscrita por por el señor Ian Rondón Castillo, en su calidad de vicepresidente ejecutivo de SAFI RESERVAS y el estudio de factibilidad actualizado que anexa.

i. El informe técnico actualizado elaborado por la Dirección de Oferta Pública, recibido en la Secretaría del Consejo el ocho (8) de diciembre del dos mil veinticinco (2025).

j. Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR de manera excepcional, por dos (2) años contados a partir del once (11) de enero del dos mil veintiséis (2026), esto es, hasta el once (11) de enero de dos mil veintiocho (2028), el período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación dentro de la fase operativa del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Reservas I, identificado con el

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-67666-1 e inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVFIC-065.

Párrafo. La habilitación excepcional a la que se contrae este artículo se encuentra condicionada a que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., presente, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, un cronograma de acciones a ejecutar para lograr la adecuación total del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Reservas I dentro del término establecido; y que presente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, y hasta la culminación del proceso de adecuación del Fondo, un informe que detalle el avance y situación del proceso de adecuación.

SEGUNDO: INSTRUIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., informar a los aportantes del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Reservas I, por medio de hecho relevante y otros medios disponibles, sobre lo dispuesto por la presente.

TERCERO: ADVERTIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., que la habilitación excepcional otorgada por la presente es única y definitiva; por lo que, de no completar en el término establecido la adecuación de la política de inversión y de la política de diversificación, como parte de la fase operativa del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Reservas I, procederá la liquidación del referido fondo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente reportar al Consejo, en el plazo de un (1) año a partir de la presente resolución, a modo de punto de control, sobre el avance y situación del Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Reservas I, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., en cuanto a su adecuación a la política de inversión y la política de diversificación de su fase operativa; acompañado de un informe técnico de la Dirección de Oferta Pública.

QUINTO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por el fiel cumplimiento de la misma en el plazo sancionado por este organismo y, realizar su publicación en el portal institucional.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

SEXTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A., así como al señor superintendente; para los fines correspondientes.

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5